Trelew, 26 de marzo 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: *"A., R. H. C/ P. A. D. R. D. T. SA S/ Accidente de trabajo (sistémico)"* (Expte. N° 75- Año 2025 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, Sra. R. H. A., mediante el escrito ID 1795446 (10/02/2025), contra la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Interlocutoria N° 13/2025 (04/02/2025), concedido en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4 el 12/02/2025.

Y CONSIDERANDO:

I.- La magistrada de primera instancia, mediante la Sentencia Interlocutoria N° 13/2025 (04/02/2025), hizo lugar a la excepción de *litis* pendencia opuesta por la parte demandada, impuso las costas a cargo de la parte actora y reguló los honorarios de los Dres. J. M. F. C. y J. S., en forma conjunta, en el 2,1% del monto del proceso, con más el IVA, en caso de corresponder, conforme los arts. 5, 6,7, 8,32 y cc ley XIII N°4, leyes 23.349, 23.871 y RG Nº4214/96 DGI.

II.- La parte actora interpuso recurso de apelación y cuestionó por altos los honorarios regulados a los letrados de la parte demandada.

III.- La Ley XIII N° 4, que regula el régimen arancelario para el servicio profesional de abogados y procuradores, determina en su art. 5 las pautas cualitativas para la fijación de sus honorarios. Entre estas pautas, se destacan la naturaleza y complejidad del asunto o proceso, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción, el mérito de la gestión profesional, la calidad y extensión del trabajo, la celeridad procesal, como asimismo la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto, entre otras.

El art. 6 determina que, los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación en primera instancia, cuando se trate de dar sumas de dinero, como lo es en el caso de autos, serán fijados entre el 11% y el 20% y los de los abogados de la parte vencida entre el 7% y el 17%, ambos del monto del proceso.

Agrega el art. 8, que los honorarios de los procuradores serán fijados entre un 30% y un 40% de lo que corresponda al abogado.

Por su parte, el art. 32 de la ley de aranceles dispone que, en los incidentes, el honorario se regulará entre el 10% y el 20% de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario, salvo pacto en contrario, ser inferior a 8 JUS. Agrega el mencionado artículo que, si se tratare de simples incidencias, se aplicará la tercera parte de la escala y mínimo indicados.

Así, conforme las pautas antes mencionadas, cabe recordar que mediante la resolución recurrida se hizo lugar a la excepción de *litis* pendencia opuesta por la parte demandada y, en consecuencia, considerando los porcentajes mínimos y máximos dispuestos por los arts. 6 y 32, de la Ley XIII N° 4, así como lo previsto por el art. 8 de dicha norma, dado el carácter de letrados apoderados de la parte demandada que revisten los Dres. J. M. F. C. y J. S. y que, como

se dijo, la parte demandada resultó vencedora, en la especie, el mínimo legal sería del 1,3% (10 + 30%= X 10%) y el máximo del 5,2% (20 + 30%= X 20%).

Así, siendo que en la resolución recurrida se regularon los honorarios de los letrados apoderados de la parte demandada en el 2,1% del monto del proceso, no se advierte que dicha regulación de honorarios sea alta; máxime considerando que para su apreciación se ha evaluado, correctamente, la importancia y calidad de las tareas.

Por lo expuesto, corresponde confirmar la regulación de honorarios realizada en favor de los Dres. J. M. F. C. y J. S., dispuesta mediante la Sentencia Interlocutoria N° 13/2025 (04/02/2025).

V.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.

En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:

I) CONFIRMAR la regulación de honorarios realizada por la magistrada de primera instancia a los Dres. J. M. F. C. y J. S., dispuesta mediante la Sentencia Interlocutoria N° 13/2025 (04/02/2025).

II) SIN IMPONER costas y sin regular honorarios por la labor desarrollada en la Alzada.

III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CONTINÚEN SEGÚN SU ESTADO.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° ___016___ /2025 -SIL- CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA